



Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Ficha Descriptiva

Nombre:	Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico - PE PNCE
Objeto:	Ejecutar acciones de desarrollo integral de los territorios donde se implementan proyectos estratégicos nacionales.
Definición:	Son instrumentos de ámbito territorial orientados a garantizar el desarrollo integral en los territorios y planificar el área de influencia de los proyectos nacionales de carácter estratégico. Establecen orientaciones generales que deben ser observadas por el ejecutivo desconcentrado, empresas públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos coordinan la intervención ordenada del Estado por medio de la definición de programas, proyectos y un modelo de gestión acorde a las características del territorio y del proyecto.
Alcance:	Establece acciones concretas del ejecutivo desconcentrado y de los gobiernos locales para atender afectaciones de los Proyectos Estratégicos Nacionales en el territorio.
Ámbito:	Su ámbito es territorial o local.
Contenidos Mínimos:	<p>Estructura o contenidos mínimos:</p> <p>Diagnóstico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico; - Identificación y priorización de problemáticas; - Identificación de la Línea de base. <p>Propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos; - Políticas públicas sectoriales y lineamientos estratégicos; - Metas e indicadores de cumplimiento. <p>Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programas, Proyectos y Actividades; - Monitoreo, seguimiento y evaluación.
Responsable:	Sectores Estratégicos.
Temporalidad:	La temporalidad de este instrumento se define en función de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto y es liderado por un ministerio coordinador.
Normativa:	<p>Constitución de la República del Ecuador:</p> <p>Art. 261. Competencias exclusivas del Estado central en la planificación nacional y recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.</p> <p>Art. 313. Derecho del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.</p> <p>Art. 274 Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.</p> <p>Código de Planificación y Finanzas Públicas:</p> <p>Art. 45.- Mecanismos de coordinación.- "El gobierno central podrá formular instrumentos de planificación territorial especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico..."</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 1135 (19 de abril de 2012).</p>